

113

**EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las Asociaciones Gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Asociación Agrícola "**23 DE SEPTIEMBRE**", domiciliada en la parroquia Chacras, cantón Arenillas, provincia de El Oro, mediante comunicación de 3 de febrero del 2010, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 7, 14 y 21 de octubre del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 283 SFA/DDR/MAGAP de 19 de febrero del 2010, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Asociación, formuló observaciones y recomendó sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación Agrícola "**23 DE SEPTIEMBRE**", domiciliada en la parroquia Chacras, cantón Arenillas, provincia de El Oro, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES "23 DE SEPTIEMBRE"

**CAPITULO PRIMERO
CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO**

Art. 1.- Constituyese la Asociación Agrícola "**23 DE SEPTIEMBRE**", domiciliada en la parroquia Chacras, cantón Arenillas, provincia de El Oro, como una organización



de derecho privado, con duración indefinida, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

Art. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

Art. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

CAPITULO SEGUNDO OBJETIVOS Y FINES

Art. 4.- Los objetivos y fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Fortalecer la participación y solidaridad, a través de la organización;
- b) Promover la capacitación de sus socios;
- c) Generar un proceso de participación y autogestión del hombre y familia campesina, que permita el incremento de la producción y mejoramiento de los ingresos;
- d) Modernizar la crianza y explotación de animales menores y mayores, con el fin de mejorar los ingresos económicos de los socios.
- e) Fomentar la instalación y explotación de humus de lombriz, con su utilización en cultivos hortícolas de las familias de los socios y en la comunidad;
- f) Adquirir legalmente tierras por medio de compra directa o adjudicación, con el fin de dedicarlas a la producción agropecuaria.
- g) Creer firmemente en la Asociación como medio idóneo, para lograr el desarrollo sostenido y la supervivencia, la misma está en capacidad de realizar cualquier actividad que tenga relación a los fines propuestos, siempre tendientes a conseguir el mejoramiento socio-económico de todos sus socios;
- h) Tratar por los medios legales la obtención de donaciones o préstamos crediticios ante entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la adquisición de equipos, insumos, maquinaria y herramientas agrícolas;
- i) Buscar y concretar apoyo técnico y económico.
- j) Coordinar con otras instituciones especializadas, a fin de hallar soluciones a las necesidades de la Asociación;
- k) Buscará la filiación con entidades nacionales que persiguen las mismas finalidades;
- l) Mejorar la producción hortícola y otros cultivos, con técnicas de manejo y conservación que no atenten contra el ambiente; y,
- m) Fomentar la agroindustria.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS

Art. 5.- La Asociación "23 de Septiembre", está constituida por agricultores del sector agropecuario de la comunidad, que suscribieron el acta constitutiva de la Asociación, así como lo manifestaren voluntariamente el deseo de participar en las actividades de la organización y se afiliaren posteriormente.

Art. 6.- La Asociación estará integrada por:



- a) **SOCIOS FUNDADORES.**- Son socios fundadores aquellos que suscribieron el acta de constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgó personalidad jurídica a la Asociación;
- b) **SOCIOS ACTIVOS.**- Son socios activos las personas que ingresen posteriormente previa aprobación de la Asamblea General, debiéndose remitir la nómina de socios aceptados para su registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos; y,
- c) **SOCIOS HONORIFICOS.**- Son socios honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiere dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto.

Art. 7.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser ciudadano mayor de 18 años de edad;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Ser ciudadano ecuatoriano;
- d) Poseer buena conducta;
- e) Ser trabajador agropecuario y tener vocación como tal;
- f) Pagar la cuota de ingreso que señale la Asamblea General;
- g) No pertenecer a otra Organización con fines similares;
- h) No haber sido expulsado de otra Asociación; y,
- i) No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal.

Art. 8.- Obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo que manda el presente Estatuto, el Reglamento y las Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Asistir obligatoriamente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y a todas las actividades que organice la Asociación;
- c) Aceptar las designaciones y responsabilidades que se le encomendare;
- d) Participar activamente en las Asambleas Generales;
- e) Asistir a los eventos que se organice con fines de capacitación: sociales, técnicas y organizacionales;
- f) Contribuir con la buena marcha de la Asociación, pagando al día las cuotas ordinarias extraordinarias acordadas por la Asamblea General; y,
- g) Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con los demás socios, demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la Asociación.

Art. 9.- De los derechos de los socios:

- a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, para lo cual deberán encontrarse al día en sus obligaciones, con la Asociación;
- b) Elegir y ser elegidos para las diferentes dignidades contempladas en el presente Estatuto, aceptando las normas establecidas para el caso;
- c) Gozar de los bienes y servicios que se obtengan;
- d) Solicitar información de la gestión económica, social y técnica;
- e) Gozar del servicio de asistencia social por fallecimiento o enfermedad grave que mantenga la Asociación a favor de sus asociados; y,
- f) Solicitar las reformas del Estatuto y Reglamento.

Art. 10.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por retiro voluntario;



- b) Por muerte;
- c) Por exclusión; y,
- d) Por expulsión.

Art. 11.- La exclusión de los socios pueden determinarse en los siguientes casos:

- a) Por alguna falta grave cometida contra la Asociación o integrantes de la misma;
- b) Por efectuar malversación de los fondos de la organización; y,
- c) Por participar activamente a nombre de la Asociación sin su consentimiento en asuntos políticos y / o religiosos, se excluyen por seis meses.

Art. 12.- La Asamblea General es la única que puede autorizar liquidaciones, previo estudio de los socios.

DE LAS SANCIONES

Art. 13.- Los socios que no cumplen con sus obligaciones serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, de la siguiente manera:

- a) Llamada de atención en privado por parte del Directorio;
- b) Llamada de atención en Asamblea General y multa que será acordada por la Asamblea.
- c) Suspensión de los derechos por un lapso de 90 días, o de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General;
- d) Exclusión por tiempo que determine la Asamblea General; y,
- e) Expulsión del seno de la Asociación previa aprobación por la Asamblea General;

Art. 14.- Se sancionará por las siguientes faltas:

- a) Incumplimiento injustificado de una dignidad o trabajo asignado por la Asamblea General o por el Directorio;
- b) Mala voluntad e irresponsabilidad en el desempeño de la dignidad o trabajo asignado por la Asamblea General o por el Directorio;
- c) Haber realizado acuerdos, contratos o arreglos que estén en contra de la Asociación;
- d) Comportamiento incorrecto, durante las reuniones de la Asociación;
- e) Provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la tranquilidad de los socios de la organización; y ,
- f) Incumplimiento en el pago de cuotas y de los trabajos encomendados e inasistencia a las reuniones sin motivo justificable.

CAPITULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 15.- Los organismos administrativos de la Asociación son:

- a) Asamblea General;
- b) El Directorio; y ,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Está constituida por todos los socios en goce de los derechos y sus decisiones serán obligatorias para todos.

Art. 17.- El quórum será necesario para realizar la Asamblea General, será la mitad



mas uno de los socios.

Art. 18.- La Asamblea General de Socios puede ser:

- a) La Asamblea General se reunirá cada dos meses; y,
- b) La Asamblea Extraordinaria cuantas veces sea necesario a pedido del Directorio, de una comisión o a pedido de la tercera parte de los socios por lo menos.

Art. 19.- Las citaciones a las Asambleas, las hará el Presidente a través del Secretario, debiendo señalar junto con el Directorio el orden del día, hora y lugar de reunión con 48 horas de anticipación.

Art. 20.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Reformar el Estatuto y estructurar el Reglamento Interno;
- b) Aprobar el plan de trabajo y financiamiento de la Asociación;
- c) Resolver todos los asuntos concernientes a la defensa de los intereses de la Asociación;
- d) Autorizar la adquisición o venta de bienes, préstamos u otros asuntos económicos;
- e) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- f) Conocer, analizar, aprobar los informes de responsabilidades administrativas y pecuniarias de Directorio y Comisiones Especiales;
- g) Conocer los casos de faltas disciplinarias y sancionar según el procedimiento estatutario;
- h) Elegir a las representantes para asistir a eventos de capacitación en el país o en el exterior;
- i) Otorgar autorización para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para la Asociación;
- j) Conocer y aprobar los convenios con instituciones cantonales, provinciales, ONGs, nacionales o extranjeras; y,
- k) Elegir y cambiar por causas justificadas a los miembros del Directorio y Comisiones Especiales.

Art. 21.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, constatarán en el libro de Actas; se redactarán, aprobarán y serán firmadas por el Presidente y Secretario que certifica.

Art. 22.- El Directorio es el organismo ejecutivo de las decisiones de la Asamblea General.

DEL DIRECTORIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 23.- El Directorio es el órgano ejecutivo y será elegido forma libre y democrática por la Asamblea General. Todos desempeñarán su cargo gratuitamente y durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos después de un período.

Art. 24.- El Directorio estará conformado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 25.- Corresponde al Directorio de la Asociación:



- a) Preparar el plan de trabajo anual como también el presupuesto;
- b) Representar a la Asociación ante autoridades locales, nacionales e internacionales, de instituciones públicas y privadas;
- c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento Interno;
- e) Autorizar las adquisiciones, pagos etc, que debe realizar la Asociación;
- f) Supervisar la buena marcha de los proyectos o actividades y convenios de la Asociación;
- g) Cuidar y controlar los bienes de la Asociación;
- h) Designar las comisiones especiales señalando sus funciones específicas y duración;
- i) Elaborar y establecer sistemas de trabajo de comisiones y de trabajo colectivo;
- j) Conocer, estudiar y resolver las denuncias o sugerencias que se presenten, buscando incentivar siempre la armonía entre sus integrantes; y,
- k) Realizar reuniones ordinarias cada mes, y extraordinarias por pedido de uno de sus integrantes.

DEL PRESIDENTE

Art. 26.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General y las reuniones del Directorio;
- b) Representar a la Asociación y al Directorio en todo tipo de actos;
- c) Firmar convenios con organismos cantonales, provinciales, nacionales, internacionales y ONGs, con el Secretario, en representación de la Asociación previa autorización de la Asamblea o del Directorio, según el caso;
- d) Informar a las integrantes de la Asociación sobre la marcha y la conducción de la organización.
- e) Convocar a Asamblea General y a las reuniones del Directorio;
- f) Dirimir con su voto los empates en elecciones y decisiones;
- g) Abrir con el Tesorero las cuentas bancarias correspondientes y cancelar deudas contraídas;
- h) Redactar y firmar conjuntamente con el Secretario las actas y la correspondencia;
- i) Delegar responsabilidades y velar por el cumplimiento de planes y programas;
- j) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
- k) Presentar el informe de actividades trimestrales; y,
- l) Convocar por intermedio del Secretario con comunicaciones escritas para las sesiones extraordinarias con 48 horas de anticipación.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 27.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en todas las tareas enunciadas anteriormente durante la ausencia temporal o definitiva hasta terminar el periodo de elección;
- b) Cooperar estrechamente con el Presidente en todo lo que es legalmente permitido; y,
- c) Aceptar la responsabilidad que se asigne.

DEL SECRETARIO



Art. 28.- Son atribuciones y obligaciones:

- a) Preparar y firmar conjuntamente con el Presidente las actas y correspondencia;
- b) Redactar debidamente las actas de las reuniones del Directorio y la Asamblea General.
- c) Preparar junto con el Presidente y los demás miembros del Directorio las agenda de trabajo y el orden del día para las reuniones;
- d) Mantener un archivo ordenado la correspondencia y la documentación.
- e) Certificar los documentos legales de la Asociación;
- f) Redactará y enviará las convocatorias para las Asambleas extraordinarias por lo menos con 48 horas de anticipación previa autorización del Presidente; y,
- g) Llevar un registro de los socios.

DEL TESORERO

Art. 29.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Responder por los fondos de la Asociación;
- b) Recibir y pagar dineros con autorización de la Asamblea, Directorio o el Presidente;
- c) Solicitar y archivar recibos de adquisiciones y pago a personas. En el caso de haber ingresos tener copia de cada uno de ellos;
- d) Anotar el detalle de las inversiones en el libro respectivo y entregar mensualmente arqueos al Directorio;
- e) Cobrar cuotas acordadas a todas los socios y entregar el respectivo comprobante;
- f) Informar en las reuniones realizadas sobre el movimiento económico a la Asamblea General;
- g) Presentar informes trimestrales y anuales del movimiento económico a la Asamblea General;
- h) Entregar los documentos, libros de control y dinero en efectivo al término de su gestión a la persona que la reemplace, con presencia de un delegado; y,
- i) Deberá presentar una garantía.

DE LOS VOCALES

Art. 30.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Cooperar en lo que sea necesario y en lo que les designe el Directorio;
- b) Reemplazar a los integrantes del Directorio que por fuerza mayor no pueda cumplir con sus funciones;
- c) Presidir las Comisiones Especiales;
- d) Coordinar eventos de capacitación técnica, sociales, culturales y deportivos, con entidades cantonales, provinciales, nacionales e internacionales; y,

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

DE LA COMISION TÉCNICO- ECONOMICA

Art. 31.- La Comisión Técnico-económica estará formada por tres socios nombradas por la Asamblea General, involucrados en las ramas agrícolas, pecuarias y agroindustrial, su Presidente formará parte del Directorio de la Asociación en calidad de Vocal.

Art. 32.- Son obligaciones de la comisión Técnico- Económica:

- a) Elaborar los planes y proyectos técnicos de actividades productivas que se vayan a realizar a futuro;



- b) Someter a la aprobación del Directorio los planes y proyectos productivos;
- c) Con un delegado nombrado por la Asamblea se encargarán de la comercialización, de la producción, sea en el mercado local, nacional, e internacional;
- d) La comisión técnico-económica y el Presidente de la Asociación, se interesarán en la consecución de créditos para el financiamiento y ejecución de los proyectos que la Asociación se proponga realizar;
- e) Legalizar la adquisición y tenencia de la tierra tanto de la Asociación, como de la de sus socios;
- f) Realizar los estudios, planificación, ejecución y todas las gestiones necesarias ante los organismos competentes para el financiamiento de los proyectos productivos;
- g) Elaborar el presupuesto anual conjuntamente con el Directorio;
- h) Sacar proformas y cotizar precios;
- i) Se encargará de la búsqueda de mercado y comercialización de los productos de la Asociación;
- j) Fiscalizará el movimiento económico;
- k) Realizará el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- l) Autorizará el pago de valores superiores a los doscientos (200,00) dólares de los Estados Unidos de América;
- m) La elaboración y aprobación de los estados financieros; y,
- n) Aprobación de proformas presupuestarias.

DE LA COMISION DE ASUNTOS SOCIALES

Art. 33.- La comisión de asuntos sociales estará conformada por tres socios nombrados por la Asamblea General y tiene las siguientes obligaciones:

- a) Estudiar y solucionar dentro de sus atribuciones todos los casos de calamidad doméstica y los problemas sociales de los socios;
- b) Para cumplir con el literal anterior deberá solicitar a la comisión económico el dinero correspondiente de acuerdo a la gravedad del caso;
- c) Elaborar un programa social para la fecha de aniversario de la Asociación, en la fecha que será fijada por la Asamblea General; y,
- d) Realizar cualquier clase de actividades y mantener latente la unidad de sus socios.

DE LA COMISION DE DISCIPLINA

Art. 34.- La comisión de disciplina tiene las siguientes obligaciones:

- a) Velar porque en la organización, haya justicia, equidad y disciplina además procurar la solución de los problemas suscitados en el seno de la organización;
- b) Propender que dentro de la organización se observe las normas de respeto y disciplina, tanto a los socios, como del Directorio;
- c) Hacer cumplir todas las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

CAPITULO QUINTO DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 35.- Son bienes de la Asociación todos los muebles, inmuebles, útiles y materiales de escritorio que se adquieran con dinero propio de la Asociación o por donaciones.

Art. 36.- Los bienes de la Asociación no podrán ser vendidos, hipotecados o cambiados sin la debida autorización de la Asamblea General, por constituir

[Handwritten signature]



patrimonio institucional.

Art. 37.- Los miembros del Directorio son los responsables directos del cuidado de todos los bienes y fondos de la Asociación. Los mismos que deben ser controlados bajo inventario.

Art. 38.- Los fondos de la Asociación provienen:

- a) Cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, determinadas en la Asamblea General;
- b) Fondo social o de ahorro que generan los proyectos productivos.
- c) Donaciones, subvenciones, intereses por ahorro; y,
- d) El porcentaje acordado y generado por la comercialización de productos.

Art. 39.- Se realizarán balances económicos dos veces al año, en los meses de julio y diciembre, para poner en conocimiento de la Asamblea General.

Art. 40.- El dinero de la Asociación será depositado en cuenta corriente o de ahorros y se realizarán diariamente o semanalmente según lo amerite el caso.

CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN

Art. 41.- La disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios al mínimo del establecido legalmente, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 13 del Reglamento de personas jurídicas sin fines de lucro, contenidas en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610 y 982 y a lo que dispone el Art. 579 del Código Civil que dice: "Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos".

Art. 42.- Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTROVERSIAS

Art. 43.- Las controversias de las organizaciones a que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria, cuya Resolución deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES



Art. 44.- Todos los integrantes de la Asociación tienen los mismos derechos y obligaciones, sin ninguna excepción.

Art. 45.- El presente Estatuto podrá ser modificado después de dos años de su aprobación.

Art. 46.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones que deben notificarse a los socios, se considerarán conocidos por éstas, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Asociación.

Art. 47.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas deberán presentarse en la Secretaría de la Asociación.

Art. 48.- En el respectivo Reglamento Interno de la Asociación se regularán los deberes y obligaciones del Síndico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la Asociación.

Art. 49.- Es absolutamente prohibido sacar fuera del local, los bienes muebles de cualquier clase, que pertenezcan a la Asociación, sin previa autorización del Presidente.

Art. 50.- El Síndico y demás funcionarios nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos reglamentos.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto, entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto lleva la Dirección de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

SEGUNDA.- La Asociación, en el plazo de 90 días a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto expedirá el Reglamento Interno correspondiente, y los Reglamentos respectivos que considere necesario.

TERCERA.- Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Asociación a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Albarracín Cuesta Fabián Teodoro	010315949-7
2.	Beltrán Izquierdo Florencia Alegría	010055766-9
3.	Brito Chica Gloria Guadalupe	070159520-9
4.	Calero Infante Over Franklin	070421757-9
5.	Calva Valladolid Santos Lucinda	070133318-9
6.	Celi Armijos Melba Cecibel	070356680-2
7.	Cuenca Rosa Cumandá	070122547-6
8.	Cumbicus Calva José Wilman	170768809-7



9.	Chumi Beltrán Wilson Jovanny	070320854-6
10.	Guillen Celi Luis Alfredo	070420071-6
11.	Guillen Rodríguez Luis Alfredo	070113531-1
12.	Guillen Granda Cesar Raúl	070411615-1
13.	Guillen Rodríguez Raúl Eduardo	070165708-2
14.	Guerrero Valarezo Flor del Rocío	110258627-6
15.	Guerrero Valarezo Verónica Cecilia	110283887-5
16.	Flores Bustamante Diego Armando	070513033-4
17.	Ledesma Llerena Mayra Elizabeth	150075962-4
18.	García Mendia Alexei Andrés	070393636-9
19.	Macas Granda Néstor Enrique	070294184-0
20.	Malla Granda Santos Pedro	090635609-2
21.	Mena Beltrán Emma Florencia	170661285-8
22.	Peralta Jaramillo Guillermo Fabricio	010243399-2
23.	Prado Córdova Ximena Soledad	171117083-5
24.	Prado Arévalo Jorge Enrique	110147435-9
25.	Quimi Del Rosario Vicente Marcelino	070070634-4
26.	Riofrío Rogel Fray Vicente	070330638-1
27.	Rueda Pedro	110218758-8
28.	Rueda Correa José Luis	070481953-1
29.	Ruiz Calva Darwin Juanito	070250110-7
30.	Rivas Romero Carlos Manuel	070515890-5
31.	Rivas Romero Angie Nataly	070597365-9
32.	Rodríguez Espin Wilbert Rolando	150049792-8
33.	Sánchez Brito Dina Yasmin	070427440-6
34.	Tenezaca Rojas Dora Isabel	070270181-4
35.	Vasquez Alvarez Zacarias Benigno	070011840-9
36.	Vergara Merchán Angel Nolberto	120101119-2
37.	Valle Guerrero Santiago Misael	070458902-7
38.	Vivanco Benavidez José Antonio	170184976-0
39.	Vivanco Valdiviezo José Antonio	070432307-0
40.	Zambrano Carvajal Carlos Agustín	080055394-3

Art. 3.- La Asociación Agrícola **"23 DE SEPTIEMBRE"**, domiciliada en la parroquia Chacras, cantón Arenillas, provincia de El Oro, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la Asociación obtenga su personalidad jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina del Directorio, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

Art. 5.- La Asociación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a



fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Asociación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural en la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **31 MAR. 2010**

Dr. Juan Domínguez Andrade,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.